

---

**ALCANCE N° 1 A LA UNA GACETA 8 AL 23 DE MAYO DE 2018**

19 de abril de 2018  
**UNA-CONSACA-ACUE-164-2018**

Señores  
Comunidad Universitaria

Estimados señores:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso 2., apartado g., de la sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2018 acta N° 10-2018, que dice:

**RESULTANDO:**

1. La Resolución UNA-RA-RESO-060-2017, de fecha 20 de marzo de 2017, mediante la cual se remite al Consaca la propuesta de regulación de eventos académicos (Congresos, seminarios, ferias, otros) y su financiamiento.
2. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-105-2017 del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se traslada el oficio UNA-RA-RESO-060-2017 a la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción del Consaca (Caiep).
3. El Dictamen N° CAIEP-4-4-2017, del 31 de marzo de 2017, presentado ante el Plenario de Consaca en la sesión ordinaria N° 19 celebrada el día 7 de junio de 2017.
4. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-297-2017, de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual la M.Ba María del Milagro Meléndez con instrucciones del Plenario del Consaca devuelve al MATI Felipe Reyes Solares, coordinador de la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción, el Dictamen N° CAIEP-4-4-2017 y su expediente para su revisión y reelaboración.
5. El oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017, de fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual, el MATI Felipe Reyes Solares, coordinador de la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción, remite al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Asesoría Jurídica y al Máster Juan Miguel Herrera Delgado, Director del Área de Planificación Económica, el Dictamen N° CAIEP-4-4-2017, para lo que corresponda.
6. El oficio UNA-CONSACA-CAIEP-OFIC-378-2017, de fecha 4 de agosto de 2017, mediante el cual, el MATI Felipe Reyes Solares, indica al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Asesoría Jurídica y al Máster Juan Miguel Herrera Delgado, Director del Área de Planificación Económica, que a la fecha no ha recibido respuesta alguna de lo relacionado en el oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017, otorgándoles diez días hábiles para que remitan su respuesta.
7. El oficio UNA- Apeuna-OFIC-324-2017, de fecha 26 de julio de 2017, recibido en la CAIEP el 7 de agosto de 2017, mediante el cual se presenta la respuesta de Apeuna al oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017.

8. El oficio UNA-AJ-DICT-344-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual, en atención al oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017, se remite el criterio de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento para la Gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional, que en su artículo 1 establece:

*“Este reglamento regula la gestión de programas, proyectos y actividades académicas en la Universidad Nacional.*

*Su objetivo es presentar un marco regulatorio que oriente la definición de procedimientos, instrumentos y registros que:*

*a. Respondan, eficaz y eficientemente, a las necesidades de los usuarios en cuanto a claridad y oportunidad en su gestión y su contribución al cumplimiento de la misión institucional.*

*b. Sean pertinentes para la construcción de indicadores para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.*

*c. Favorezcan la toma de decisiones de las Unidades Académicas, de las Secciones Regionales, de las Facultades, Centros, Sedes, Rectoría Adjunta y de las Vicerreorías correspondientes.”*

2. La resolución UNA-RA-RESO-060-2017, de fecha 20 de marzo de 2017, mediante la cual se presenta la propuesta de inclusión de un artículo 14 bis al Reglamento de Gestión de los PPAA, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 14 BIS. APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS EVENTOS ACADÉMICOS.**

*Las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Extensión, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y las Unidades Académicas podrán ejecutar congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, cursos cortos no conducentes a grado, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas y simposios. Para su formulación, aprobación y ejecución se seguirán las siguientes disposiciones:*

*a) Estos eventos académicos se denominarán y codificarán en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA).*

*b) Los Eventos Académicos serán propuestos por el Consejo de Unidad, de Sede o Sección Regional, de Facultad o de Centros, según corresponda. En el caso que sean propuestos por el Consejo de una Unidad Académica deberán contar con el aval del Decano respectivo.*

*c) Al momento de la aprobación de la propuesta se deberá incluir, al menos, el objeto del evento, sus objetivos, población meta, presupuesto y definirá si recibirá recursos externos, en cuyo caso deberá presentar un presupuesto para solicitar la apertura de la cuenta en la Fundación, el funcionario responsable y el funcionario control. Además, se deberá indicar si solicitará o no ayuda del fondo de la Rectoría Adjunta para apoyo en el caso de que el evento sea internacional.*

*d) La propuesta, con el aval del Decano, cuando corresponda, será remitida a la Vicerreoría de Extensión, instancia que analizará la solicitud. En caso de que sea*

*aprobada, se activará su codificación en el SIA, se solicitará la apertura de la cuenta en FUNDAUNA, y si se requiere apoyo del fondo, se coordina con la Rectoría Adjunta, para determinar si se le otorgará o no financiamiento para los eventos internacionales.*

*e) Corresponderá a la Vicerrectoría de Extensión, aprobar y publicar los criterios para uso de recursos institucionales para la formulación y ejecución de los Eventos Académicos.”*

3. El oficio UNA- Apeuna-OFIC-324-2017, de fecha 26 de julio de 2017, recibido en la CAIEP el 7 de agosto de 2017, mediante el cual se presenta la respuesta de Apeuna al oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017, planteando las siguientes observaciones:

*“En los considerando en el punto 1 inciso a) se establece “Estos eventos académicos se denominarán y codificarán en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA)”. Al respecto se hace de su conocimiento que estos eventos ya se encuentran codificados en el SIA, más no con la denominación y siglas indicadas anteriormente.*

*Por otra parte se considera pertinente hacer notar que esta clasificación de eventos académicos debe adscribirse a algún subprograma académico, a saber: docencia, investigación, extensión, integrados y gestión académica.*

*Por otra parte el artículo 14 bis que se desea incorporar al Reglamento de Gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas, parece más hacer referencia a un procedimiento como tal. Por lo tanto se sugiere valorar si se podría formalizar como un procedimiento que se desprende del Reglamento y en este último solo considerar lo planteado en el inciso a) del artículo.”*

4. El oficio UNA-AJ-DICT-344-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual, en atención al oficio UNA-CONSACA-CIEP-OFIC-342-2017, se remite el criterio de Asesoría Jurídica, que consiste en lo siguiente:

*“En relación con la propuesta para incluir un artículo 14 BIS al Reglamento para la Gestión de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas en la Universidad Nacional, esta oficina asesora considera que dicha norma satisface la necesidad institucional de regular los diversos eventos académicos que pueden generarse en la actividad académica, que no se encuentran sujetos a las relaciones de vinculación externa remunerada propias de la cooperación externa reguladas en el Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la cooperación externa y la relación con la FUNDAUNA, artículo 82.*

*Pero se considera que la propuesta planteada en su punto d), deja de lado el análisis de los PPA referidos a la docencia y la investigación al referirse únicamente a la participación de la Vicerrectoría de Extensión, puesto que señala:*

*“La propuesta con el aval del Decano, cuando corresponda, será remitida a la Vicerrectoría de Extensión, instancia que analizará la solicitud (...)”*

*Es pertinente la aclaración de dicho texto, ya que se limita la competencia dada por normativa las Vicerrectorías descritas según el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías (Artículo 27 inciso b) y 29 inciso c)*

*Adicionalmente el texto propuesto no regula explícitamente si a los eventos de esta índole generados por las instancias administrativas, por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o por las mismas Vicerrectorías, les sería aplicable esta nueva normativa.*

*Como punto adicional, se debe tener presente que la aprobación e inclusión de este numeral implicaría modificaciones en el SIA por lo que se recomienda establecer un transitorio para regular un período en que la Vicerrectoría de Investigación realizaría las adaptaciones pertinentes.”*

5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción, donde se determina que:

a) Los eventos académicos que pretende regular la propuesta de la Rectoría Adjunta mediante la inclusión de un artículo 14 bis al Reglamento de Gestión de los PPAA, parecen estar fuera de lo establecido en el objetivo de dicho reglamento que se cita en el considerando 1, pues no son programas, proyectos o actividades académicas.

Producto de lo anterior, procede modificar la presentación y el artículo 1 del Reglamento para garantizar coherencia. Esto en el entendido de que los eventos académicos sí son parte de la acción sustantiva institucional, pero no se regularán como PPAA, sino como una forma de organización más sencilla denominada “Eventos Académicos” regulada únicamente en el artículo 14 BIS.

b) Se elimina esta observación, pues está incluida en la aclaración del inciso a. Además, el que sea 14BIS no significa que tenga relación con el 14 solamente es para no cambiar toda la numeración posterior del articulado.

c) No se recomienda modificar el título del capítulo ni tampoco el título del reglamento, porque el objetivo es regular solo los PPAA y señalar que los eventos académicos no serán PPAA, sino eventos y por esta referencia en un solo artículo no amerita el cambio en el nombre.

d) Se aclara que no es un procedimiento, sino la regulación de las instancias competentes. Se propone señalar en el dictamen lo siguiente: “En relación con la observación del oficio UNA- Apeuna-OFIC-324-2017, en el cual se indica que la norma contiene aspectos procedimentales no se comparte, pues pretende regular las competencias de las instancias participantes y los aspectos mínimos reglamentarios que debe tener la propuesta, en aras de lograr unificar en un solo proceso lo que actualmente se hace en tres procesos diferentes”.

e) En relación con las observaciones jurídicas externadas en el oficio UNA-AJ-DICT-344-2017, se acepta lo relativo a la carencia de regulación sobre el trámite en el caso de eventos en las otras vicerrectorías, por lo cual se le hacen correcciones a la propuesta de artículo 14BIS. En relación con la referencia exclusiva de la Vicerrectoría de Extensión se mantiene por dos motivos: los eventos académicos constituyen una forma de vinculación con la sociedad, lo cual está directamente relacionado con la extensión universitaria; además, es necesario direccionar al usuario académico e institucional a realizar los trámites ante una única instancia, pues de lo contrario se generarían conflictos en caso de eventos que incluyan investigación, docencia y extensión.

f) Se propone un inciso adicional para aclarar otras mejoras que debe tener el artículo, relacionado con eventos académicos que realicen las oficinas de Rectoría (OTVE y AICE) y la Rectoría Adjunta en aspectos propios de articulación e integración. Finalmente la necesidad de eliminar la referencia a cursos cortos.

6. Efectuadas las mejoras anteriores, esta Comisión considera necesaria la modificación parcial del reglamento en estudio.

**POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

- A. MODIFICAR LA PRESENTACIÓN Y EL ARTÍCULO 1, E INCORPORAR UN ARTÍCULO 14 BIS EN EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. INCLUIR UN PÁRRAFO FINAL EN LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE SEÑALE:

“Finalmente el Reglamento regula los eventos académicos, indicando con precisión que aun cuando forman parte o tienen relación directa con la acción sustantiva, no se organizarán como programas, proyectos o actividades académicas, sino como una modalidad más ágil y sencilla”.

2. ARTÍCULO 1: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO:

*Este reglamento regula la gestión de programas, proyectos y actividades académicas en la Universidad Nacional, en adelante PPAA.*

*Su objetivo es presentar un marco regulatorio que oriente la definición de procedimientos, instrumentos y registros que:*

*a. Respondan, eficaz y eficientemente, a las necesidades de los usuarios en cuanto a claridad y oportunidad en su gestión y su contribución al cumplimiento de la misión institucional.*

*b. Sean pertinentes para la construcción de indicadores para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.*

*c. Favorezcan la toma de decisiones de las Unidades Académicas, de las Secciones Regionales, de las Facultades, Centros, Sedes, Rectoría Adjunta y de las Vicerrectorías correspondientes*

*Además, regula la aprobación institucional de congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares, de naturaleza académica o relación con la academia, los cuales no se organizarán como PPAA sino con una modalidad más ágil denominada Eventos Académicos.*

3. INCLUIR UN ARTÍCULO 14 BIS:

**ARTÍCULO 14 BIS. APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS EVENTOS ACADÉMICOS.**

*La Rectoría, Rectoría Adjunta, las Vicerrectorías, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y las Unidades Académicas podrán ejecutar congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares de naturaleza académica o en relación con la academia. Para su formulación, aprobación y ejecución se seguirán las siguientes disposiciones:*

- a) Estos eventos se denominarán y codificarán en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA).*

- b) *Los Eventos Académicos serán propuestos por el Consejo de Unidad, de Sede o Sección Regional, de Facultad o de Centros, según corresponda. En el caso que sean propuestos por el Consejo de una Unidad Académica deberán contar con el aval del Decano respectivo. Además, podrán ser propuestos por los directores de las oficinas de Rectoría y por las personas que ejerzan los cargos de Rector Adjunto y Vicerrectorías.*
- c) *Al momento de la aprobación de la propuesta se deberá incluir, al menos, el objeto del evento, sus objetivos, población meta, presupuesto y definirá si recibirá recursos externos, en cuyo caso deberá presentar un presupuesto para solicitar la apertura de la cuenta en la Fundación, el funcionario responsable y el funcionario control. Además, se deberá indicar si solicitará o no ayuda del fondo de la Rectoría Adjunta para apoyo en el caso de que el evento sea internacional.*
- d) *La propuesta, con el aval del Decano, cuando corresponda, será remitida a la Vicerrectoría de Extensión, instancia que analizará la solicitud. En caso de que sea aprobada, se activará su codificación en el SIA, se solicitará la apertura de la cuenta en FUNDAUNA, y si se requiere apoyo del fondo, se coordina con la Rectoría Adjunta, para determinar si se le otorgará o no financiamiento para los eventos internacionales.*
- e) *Corresponderá a la Rectoría Adjunta, a propuesta de la Vicerrectoría de Extensión, aprobar y publicar los criterios para uso de recursos institucionales para la formulación y ejecución de los Eventos Académicos.*

B. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Tomás Marino Herrera  
**Secretario**

Zita\*

C. Contraloría Universitaria  
Asesoría Jurídica

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### PRESENTACIÓN

Los lineamientos para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional, surgen como producto de un proceso participativo de la revisión de la normativa iniciado en el 2006. Este proceso recupera las buenas prácticas que se han aplicado y busca simplificar la normativa mediante lineamientos que se acompañan de procedimientos, formularios e instrumentos que responden a criterios de calidad, pertinencia y de prioridad institucional. Esta normativa se propone promover el mejoramiento de la formulación, de la ejecución, de los impactos y resultados de los programas, proyectos y actividades. Se propone también generar información para el seguimiento y construcción de indicadores sobre la gestión académica institucional y su impacto en la sociedad.

La conveniencia e importancia de seguir adelante con la “simplificación de los procedimientos” encuentra respaldo en el lineamiento estratégico de *Racionalidad Sustantiva* contenido en el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 que promueve el ordenamiento de los procesos basados en los principios, fines, funciones y objetivos de la institución.

En concordancia con todo lo anterior el propósito que orientó esta revisión de normativa fue el compromiso con el cumplimiento de la misión institucional, el cual se materializa mediante acciones de investigación, docencia, extensión y otras formas de producción académica, orientadas a la promoción del desarrollo integral, autónomo, sostenible y equilibrado de la sociedad. Se emite como parte de las funciones del Consaca de aprobar la reglamentación y en general la normativa que rige el quehacer académico en la Universidad Nacional relativas a la formulación, evaluación y finalización de programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), incluidos los de vinculación externa remunerada, de cooperación y fondos concursables (artículo 40 inciso c. punto v. del Estatuto Orgánico), y de constituir el marco orientador del proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas, retoma las consideraciones estatutarias, algunas de las disposiciones de los acuerdos CONSACA-028-2002 y CONSACA-130-2004, así como las observaciones del oficio C.317.2006 del 20 de octubre del 2006 de la Contraloría Universitaria.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-1434-2016.*

Entre las principales modificaciones a la normativa vigente se destacan, las siguientes:

1. Se unifican dos acuerdos (acuerdos CONSACA-028-2002 y CONSACA-130-2004) relacionados con el proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
2. Con fundamento en la normativa aprobada por el Consejo Universitario, se incorporan en estos lineamientos, las características y aspectos comunes a los fondos concursables creados reglamentariamente, como por ejemplo: Fondo de Desarrollo Académico, Fondo Universitario para el Desarrollo Regional y Fondo de Producción Artística, los cuales han sido objeto de revisión por parte de esa instancia. Esto con la finalidad de sistematizar la información y ofrecer un marco general que respalde los procedimientos que le corresponde cumplir a CONSACA para las convocatorias y asignación de los recursos de estos fondos.
3. Se articulan claramente las funciones y responsabilidades de los participantes del proceso de gestión, aspecto en el que enfatizó la Contraloría Universitaria. Cabe mencionar que se da mayor decisión a la Unidad Académica en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

4. Se detallan las características propias de las distintas áreas académicas (docencia, investigación, extensión y producción), así como de los programas, proyectos y actividades académicas en los que éstas se materializan, a fin de que sirvan de marco de referencia sobre el tipo de acciones que se promueven en los distintos ámbitos de la academia.
5. Se plantea, mediante una recuperación y síntesis institucional, la caracterización de diferentes modalidades de programas, proyectos -interdisciplinarios e integrados- así como la conceptualización de la extensión y la investigación que impulsa la UNA, acorde con su misión.
6. Se establece el Sistema de Información Académica cuyo desarrollo tendrá responsabilidad compartida entre las Unidades Académicas, las Secciones Regionales, las Facultades, Centros o Sedes y las Vicerrectorías.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-1434-2016.*

7. Se definen y unifican criterios para la integración, organización, y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, como instancias de apoyo técnico a las Unidades Académicas y Facultades, Centros o Sedes en el proceso de evaluación de propuestas e informes finales de programas, proyectos y actividades académicas.
8. Se establece la importancia estratégica de la incorporación de los y las estudiantes a la actividad académica, como mecanismo que contribuye a su formación integral, profesional y al proceso de logro de la misión institucional.
9. Se consideran los deberes y derechos establecidos en la normativa institucional vigente para los académicos y estudiantes participantes en el proceso de gestión.
10. Se definen los distintos criterios que deberán ser considerados durante la evaluación de nuevas propuestas y de informes de avance y finales de los programas, proyectos y actividades académicas. Estos se agrupan en:
  - a) criterios de pertinencia,
  - b) criterios de calidad y
  - c) criterios de prioridad institucional.

Se considera que los cambios propuestos en los procedimientos, formularios e instrumentos, contribuirán a mejorar la gestión de programas, proyectos y actividades académicas. Una evaluación objetiva, rigurosa y transparente de las nuevas propuestas y de sus informes contribuirá a obtener productos y resultados de mayor calidad, pertinencia e impacto, en procura de alcanzar la excelencia académica en la Universidad.

Finalmente el Reglamento regula los eventos académicos, indicando con precisión que aun cuando forman parte o tienen relación directa con la acción sustantiva, no se organizarán como programas, proyectos o actividades académicas, sino como una modalidad más ágil y sencilla.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.*

## **Título I – De los objetivos y responsables de la gestión**

### **Capítulo I - De los objetivos de los lineamientos y de la gestión**

#### **Artículo 1– Del objetivo del reglamento.**

Este reglamento regula la gestión de programas, proyectos y actividades académicas en la Universidad Nacional, en adelante PPAA.

Su objetivo es presentar un marco regulatorio que oriente la definición de procedimientos, instrumentos y registros que:



- a. Respondan, eficaz y eficientemente, a las necesidades de los usuarios en cuanto a claridad y oportunidad en su gestión y su contribución al cumplimiento de la misión institucional.
- b. Sean pertinentes para la construcción de indicadores para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
- c. Favorezcan la toma de decisiones de las Unidades Académicas, de las Secciones Regionales, de las Facultades, Centros, Sedes, Rectoría Adjunta y de las Vicerrectorías correspondientes

Además, regula la aprobación institucional de congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares, de naturaleza académica o relación con la academia, los cuales no se organizarán como PPAA sino con una modalidad más ágil denominada Eventos Académicos.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.*

## **Artículo 2 – Del objetivo de la gestión**

El objetivo general de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas es poner en marcha, dar seguimiento y evaluar las acciones en las áreas de investigación, extensión, docencia y producción que ejecuta la institución, de una forma dirigida, planificada, organizada e integrada que favorezca la identificación de oportunidades, la búsqueda y la propuesta de soluciones pertinentes, dentro de un marco de solidaridad y armonía entre el ser humano y la naturaleza, de fortalecimiento de una cultura humanista y de contribución con la creación de una sociedad más solidaria, próspera, justa y libre, conforme lo dicta la misión de la Universidad Nacional.

## **Capítulo II - De los responsables de la gestión**

### **Artículo 3– De la responsabilidad de velar y apoyar la gestión.**

Las Direcciones de Unidad Académica y Sección Regional, así como los Decanatos de Facultad, Centro o Sede, son los responsables de velar, en los ámbitos que les corresponde según el Estatuto Orgánico (artículos 46, 56, 58, 73 y 75), por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento y de las directrices que de él se deriven.

Las Vicerrectorías, en conjunto con las Direcciones de Unidad Académica, de Sección Regional y los Decanatos de Facultad, Centro o Sede, tienen la responsabilidad de coordinar, integrar, evaluar y avalar las acciones propias de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 4. Del Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos.**

Las Vicerrectorías contarán con un Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos que acompañará el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y actividades académicas en las áreas de docencia, investigación, extensión, y producción que ejecuta la institución, de una forma articulada, planificada, organizada e integrada.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 5 – De la responsabilidad de documentar las acciones de gestión.**

Es responsabilidad de las Direcciones de Unidades Académicas, de Sección Regional y de los Decanatos llevar un expediente físico, por programa, proyecto y actividad académica, en el que se incluyan al menos las siguientes acciones realizadas: formulación, modificaciones y prórrogas,

informes de avance, informes finales y cualquier otra que surja en el proceso. Cada acción deberá estar respaldada, según corresponda, con los acuerdos respectivos de los Consejos de Unidad Académica, de Sección Regional y de las Facultades, Centros y Sedes y el aval de la Vicerrectoría respectiva.

Le corresponde al académico responsable o coordinador llevar un expediente completo de su programa, proyecto o actividad académica de manera tal que se posibilite su seguimiento actual y futuro.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

#### **Artículo 6 – Del Sistema de Información Académica (SIA)**

El SIA es el Sistema de Información Académica que proporciona una plataforma informática de trabajo para la interacción de usuarios y equipo computacional que facilita la captura, almacenamiento, procesamiento, acceso y salida de información confiable y actualizada sobre Programas, Proyectos y Actividades Académicas.

El Sistema de Información Académica contribuye a la formulación, coordinación, integración, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades académicas, así como a la construcción de indicadores para la toma de decisiones y a la difusión de resultados de la gestión.

#### **Artículo 7 - De la administración del SIA y de la responsabilidad de proporcionar información de la gestión**

La administración general del SIA y el control de la calidad de la información es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación; el suministro en línea de los datos e información que alimenta el sistema es responsabilidad de las Direcciones de Unidad Académica, Sección Regional y de los Decanatos de Facultades, Centros o Sedes, respectivamente.

Estos deberán suministrar, para cada programa, proyecto o actividad académica, la siguiente información:

- a) formulación aprobada,
- b) modificaciones y prórrogas de la formulación aprobada,
- c) informes de avance y
- d) informes finales.

En todos los casos deberán indicarse los respectivos acuerdos de aprobación y refrendo de los Consejos de Unidad, Sección Regional, Facultad, Sedes y Centros y las respectivas evaluaciones.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Título II – De las definiciones**

#### **Capítulo III - De la definición de los programas, proyectos y actividades académicas**

#### **Artículo 8 – De la definición del quehacer académico**

La acción sustantiva de la Universidad Nacional “se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional, las cuales se complementan y nutren mutuamente” (Estatuto Orgánico Artículo 6). Éstas constituyen los pilares básicos de la actividad universitaria; mediante su acción conjunta la Universidad Nacional devela los problemas fundamentales de la sociedad, propone alternativas y forma profesionales conscientes de las necesidades de la sociedad y del mundo en que vive.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 9 - De la gestión académica**

Involucra procesos que realiza la institución para apoyar la gestión de actividades, el aumento de las capacidades, la diversificación e innovación de la oferta académica y la divulgación del quehacer académico desde sus diferentes instancias, e incluyen:

Incluye:

- a. Elaboración y rediseño de los planes de estudio.
- b. Procesos de autoevaluación y mejoramiento, así como acreditación de planes de estudio.
- c. Seguimiento de graduados.
- d. Acreditación de laboratorios.
- e. Incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la actividad académica.
- f. Procesos de fortalecimiento de las capacidades institucionales y del recurso humano.
- g. Procesos de gestión de la información, entre ellos divulgación del quehacer académico hacia la sociedad.

### **Artículo 10 – De los programas, proyectos y actividades de docencia**

Son procesos que promueven el desarrollo integral del estudiantado, de los docentes, y contribuyen al mejoramiento del sistema educativo mediante la sistematización de experiencias y la reflexión crítica, participativa e innovadora, para construir y actualizar conocimientos para transformar la realidad.

Se caracterizan por:

- a. El desarrollo de capacidades en la docencia: entre ellas, nuevas estrategias y métodos de enseñanza y aprendizaje que garanticen la permanencia y el éxito de los estudiantes, la aplicación de nuevas tecnologías que amplían o actualizan la capacidad de información y comunicación en la docencia.
- b. La gestión e innovación curricular, tales como la creación o rediseño de planes y programas de estudio, aseguramiento de la calidad, autoevaluación para mejoramiento y acreditación, seguimiento de graduados.
- c. La elaboración o actualización de materiales educativos para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d. La educación permanente para los graduados de la institución y la comunidad nacional.
- e. Su interrelación con la investigación y la extensión, con las cuales construye conocimientos y sistematiza experiencias.

### **Artículo 11 – De los programas, proyectos y actividades de investigación**

Son procesos creativos, reflexivos, rigurosos y sistemáticos que resultan en la generación de nuevos conocimientos o soluciones. “Con la investigación, la Universidad genera y transfiere a la sociedad el conocimiento y la tecnología requeridos para satisfacer las necesidades del país y coadyuvar en su desarrollo humano, económico y social”.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

Se caracterizan por:

- a. Su enfoque sistemático, innovador y crítico para el análisis de la situación objeto de estudio.
- b. La búsqueda de conocimientos que permitan comprender, explicar y predecir los fenómenos naturales, humanos y sociales.
- c. Demandar un conocimiento lo suficientemente sólido de: la (s) disciplina (s), los métodos y las técnicas con las que usualmente se aborda científicamente el objeto de estudio, así como de la realidad en la que éste se encuentra inmerso.
- d. Su aporte a un ámbito de conocimiento, a la realidad institucional, nacional o internacional.
- e. La generación de aportes para el desarrollo de la ciencia y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- f. Su amplia vinculación con la comunidad científica nacional e internacional.
- g. Su interrelación con la extensión, la docencia y la producción, a las que aporta los conocimientos necesarios para su desarrollo y de las cuales recibe retroalimentación.
- h. Participación coordinada e integrada de académicos y estudiantes.
- i. Promueve la sistematización y divulgación de los resultados.

#### **Artículo 12 – De los programas, proyectos y actividades de extensión**

Son procesos de creación y desarrollo de las capacidades de sus actores sociales, institucionales y locales, y de transformación social integral para una mayor calidad de vida de las comunidades. La extensión nutre la formación integral del académico y del estudiante y fortalece el compromiso que demanda el desarrollo humano. Comprende acciones conjuntas sociedad – universidad, continuas y planificadas, para la generación de una mejora social integral y la retroalimentación del quehacer universitario.

Se caracterizan por:

- a. Participación protagónica de actores sociales en la formulación de la propuesta y en el desarrollo de las acciones.
- b. Planteamiento riguroso y creativo de estrategias para el desarrollo de capacidades que mejoren la calidad de vida de la población meta.
- c. Formación tanto de los académicos y los estudiantes, como de los diferentes actores del proceso.
- d. Autosostenibilidad de los procesos culturales, sociales y productivos una vez finalizada la participación de la Universidad.
- e. Sistematización y divulgación de los conocimientos, experiencias y estrategias metodológicas utilizadas en el proceso.
- f. Alianzas estratégicas y conformación de redes con los actores de la sociedad.
- g. Su interrelación con la docencia y la investigación, a las que aporta oportunidades de desarrollo y junto con las cuales construye los conocimientos que transfiere a la sociedad.

### **Artículo 13 – De la producción del quehacer académico**

La producción universitaria comprende tres formas distintas, las cuales se interrelacionan según su función académica:

- a. La producción académica derivada de los procesos de docencia, investigación y extensión: comprende los productos específicos de distinta índole, que son el resultado de la actividad académica; la retroalimenta, y a la vez trascienden el proceso que los genera;
- b. La producción académica aplicada a procesos globales de producción social y cultural: comprende la aplicación y la vinculación práctica y sistemática de la producción académica a distintos ámbitos de la sociedad y se concreta en diversos niveles de producción material, social y cultural fuera del marco institucional;
- c. La producción artística: comprende la producción de procesos y resultados artísticos como concreción práctica de la creatividad, de su circulación y de su recepción. La producción artística es lo que le da sentido último a las demás actividades académicas derivadas de los procesos formativos en este campo.

### **Artículo 14– De la definición de actividad académica**

Una actividad es una acción o conjunto de acciones académicas específicas que conducen al logro de una meta.

La actividad académica integra procesos que sirven de apoyo a proyectos, cursos o acciones institucionales. Las metas alcanzadas gracias a la ejecución de actividades académicas favorecen el logro de objetivos de programas y proyectos académicos. Por tanto, la actividad tiene como referente un proceso académico de mayor jerarquía.

La naturaleza de la meta propuesta en la actividad hace que su objetivo se alcance mediante la ejecución de acciones puntuales o continuas. Esta característica permite categorizar las actividades en: actividades que se ejecutan una sola vez y actividades permanentes. La actividad que se ejecuta una sola vez alcanza un producto específico en un tiempo determinado. La actividad permanente se caracteriza por la realización periódica o continua de acciones dentro de un marco temático delimitado.

Las actividades académicas permanentes serán evaluadas cada cinco años con el propósito de que se sistematicen sus resultados en ese período y se valore la posibilidad de su continuación y replanteamiento por otro período.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 14 bis. Aprobación, ejecución y cierre de los eventos académicos.**

La Rectoría, Rectoría Adjunta, las Vicerrectorías, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y las Unidades Académicas podrán ejecutar congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares de naturaleza académica o en relación con la academia. Para su formulación, aprobación y ejecución se seguirán las siguientes disposiciones:

- a. Estos eventos se denominarán y codificarán en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA).
- b. Los Eventos Académicos serán propuestos por el Consejo de Unidad, de Sede o Sección Regional, de Facultad o de Centros, según corresponda. En el caso que sean propuestos por el Consejo de una Unidad Académica deberán contar con el aval

del Decano respectivo. Además, podrán ser propuestos por los directores de las oficinas de Rectoría y por las personas que ejerzan los cargos de Rector Adjunto y Vicerrectorías.

- c. Al momento de la aprobación de la propuesta se deberá incluir, al menos, el objeto del evento, sus objetivos, población meta, presupuesto y definirá si recibirá recursos externos, en cuyo caso deberá presentar un presupuesto para solicitar la apertura de la cuenta en la Fundación, el funcionario responsable y el funcionario control. Además, se deberá indicar si solicitará o no ayuda del fondo de la Rectoría Adjunta para apoyo en el caso de que el evento sea internacional.
- d. La propuesta, con el aval del Decano, cuando corresponda, será remitida a la Vicerrectoría de Extensión, instancia que analizará la solicitud. En caso de que sea aprobada, se activará su codificación en el SIA, se solicitará la apertura de la cuenta en FUNDAUNA, y si se requiere apoyo del fondo, se coordina con la Rectoría Adjunta, para determinar si se le otorgará o no financiamiento para los eventos internacionales.
- e. Corresponderá a la Rectoría Adjunta, a propuesta de la Vicerrectoría de Extensión, aprobar y publicar los criterios para uso de recursos institucionales para la formulación y ejecución de los Eventos Académicos.

*Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.*

#### **Artículo 15 – De la definición de proyecto**

“El proyecto es un conjunto de actividades académicas con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos”. Un proyecto puede desarrollarse en un área académica específica o integrar dos o más áreas académicas; asimismo puede ser disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

#### **Artículo 16 – De la definición de programa**

El programa es una unidad estratégica académica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente subprogramas, proyectos y actividades para atender un problema definido como prioritario institucionalmente. Tendrán carácter temporal, sujeto al cumplimiento del propósito para el cual fueron creados. Un programa puede desarrollarse en un área sustantiva específica o integrar dos o más áreas sustantivas; asimismo puede ser disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario.

Los programas académicos serán evaluados cada cinco años con el propósito de que se sistematicen sus resultados en ese período y se valore la posibilidad de su continuación y replanteamiento por otro período.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

#### **Artículo 17– De la constitución, organización y recursos del programa**

Los programas se constituirán de la siguiente manera:

- a. Los programas son originados por iniciativa de académicos de la institución.
- b. Podrán existir programas conjuntos entre Unidades Académicas que así lo consideren.

c. El programa contará con los recursos humanos y físicos aportados por las instancias que se unen para ejecutarlos, así como los de aquellas otras instituciones nacionales o extranjeras interesadas en incorporar sus proyectos al programa, según la normativa vigente.

d. Cada programa establecerá su organización interna.

Los proyectos y actividades constituyen las unidades operativas de un programa; estos pueden ser del área sustantiva de docencia, investigación, extensión o producción.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

#### **Artículo 18 – De la definición de proyecto o programa integrado.**

Se considera proyecto o programa integrado aquel que articula e incorpora sistemática y explícitamente proyectos - para el caso de los programas - o actividades de al menos dos áreas sustantivas (docencia, investigación, extensión, producción). Un programa integrado puede ser disciplinario o multidisciplinario.

Se caracteriza, entre otros, por:

- a. Definir objetivos, acciones y metodologías que promueven y posibilitan relaciones de interdependencia y de retroalimentación de las áreas académicas que lo conforman.
- b. Sistematizar las estrategias metodológicas participativas, cuando corresponda, que propician la integración de teoría y práctica.
- c. Definir, cuando corresponda, el nivel de participación del grupo meta desde la formulación del programa o de sus proyectos y los procesos de inserción comunitaria.
- d. Establecer los mecanismos explícitos dirigidos a fortalecer las capacidades de los actores académicos, estudiantiles y sociales.
- e. Plantear una estrategia clara de vinculación con los actores externos al programa.
- f. Plantear los canales de comunicación que permiten la divulgación y la apropiación de la información a los destinos correspondientes.
- g. Diseñar mecanismos y estrategias para la sostenibilidad del proceso propuesto.

#### **Artículo 19– De la definición de programa integrado - interdisciplinario.**

Es el programa integrado que trasciende el ámbito de cada disciplina, para dar respuesta a un problema con visión unitaria e integral.

Incluye las características enunciadas en el artículo 18 y además se caracteriza por:

- a. Fundamentar el diseño estratégico del programa a partir de un diagnóstico participativo o de un balance de situación para la elaboración de planes y acciones de desarrollo.
- b. Establecer los componentes, relaciones y procesos de las dinámicas multidimensionales con rigurosidad, claridad y profundidad.
- c. Demostrar un robusto desarrollo disciplinar de las áreas participantes.

- d. Demostrar el tratamiento de varios ejes interdisciplinarios para abordar las estrategias de desarrollo.
- e. Definir una organización para su implementación y ejecución que incentive y garantice el trabajo interdisciplinario.
- f. Facilitar espacios de reflexión y capacitación para fortalecer las competencias, la actitud y aptitud para el trabajo interdisciplinario.

### **Título III – Del proceso y su organización**

#### **Capítulo IV – Del proceso de gestión de los programas, proyectos y actividades académicas**

##### **Artículo 20– De las etapas del proceso de gestión**

El proceso de gestión consta de tres etapas principales: la formulación, la ejecución y la conclusión de los programas, proyectos y actividades académicas. En cada una de estas etapas debe realizarse la evaluación del programa, proyecto o actividad académica para decidir sobre su aprobación, refrendo y aval por parte de los responsables del proceso.

La atención, por parte del académico responsable, de las recomendaciones que surjan durante el proceso de evaluación, debe ser corroborada por escrito por el (la) Subdirector (a) de la Unidad Académica o de la Sección Regional o por la persona que éste (a) designe para tal efecto. En el caso de la sede y del Centro de Estudios Generales, esta labor le corresponde al Vicedecano (a).

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

##### **Artículo 21 – De los responsables de la aprobación, refrendo y aval de los programas, proyectos y actividades académicas.**

Le corresponde al Consejo de la Unidad Académica aprobar, impulsar y evaluar los programas, proyectos y actividades académicas, en concordancia con la normativa institucional (Estatuto Orgánico, Artículo 70). El Consejo de Facultad o Centro es el órgano responsable de su refrendo (Estatuto Orgánico, Artículo 54) y la Vicerrectoría correspondiente la responsable de su sanción. Para lo anterior se considerará las recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

En el Centro de Estudios Generales, las Sedes Regionales y las Secciones Regionales la responsabilidad de aprobación recae en el Consejo del Centro, Sede Regional o Sección Regional, y el refrendo y sanción definitiva en la Vicerrectoría correspondiente.

Cuando se trate de proyectos, programas o actividades interunidades o interfacultades se debe contar con la aprobación de las unidades o las facultades participantes.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

##### **Artículo 22 – De la formulación y aprobación de los programas, proyectos y actividades académicas.**

Los académicos (as) formulan y someten a aprobación las propuestas de programas, proyectos y actividades académicas conforme con los procedimientos definidos para tal efecto.

Para la aprobación de las propuestas se sigue un proceso de evaluación que tiene por objetivo contribuir al logro de la excelencia del quehacer académico de la institución, mediante la aplicación de criterios de pertinencia, calidad y prioridad para la institución.

Los criterios de pertinencia son aquellos que valoran la concordancia de las propuestas con las prioridades institucionales y nacionales.



Los criterios de calidad son aquellos que responden a las propiedades y atributos inherentes a los programas, proyectos y actividades académicas.

Los criterios de prioridad son aquellos que responden a las condiciones y características de programas, proyectos y actividades académicas que la institución se propone promover y favorecer para el cumplimiento de su misión bajo el marco de los procesos institucionales de planificación y en concordancia con los planes estratégicos.

**Artículo 23 – Del apoyo al proceso de evaluación de programas, proyectos y actividades académicas.**

Para apoyar a las Unidades Académicas y a los Decanatos en sus funciones de aprobación de nuevas propuestas de programas, proyectos y actividades académicas e informes finales, así como de informes de avance, cuando se considere pertinente, se constituirán comisiones evaluadoras, cuyos objetivos, características y otros se definen en el Capítulo V de estos lineamientos.

**Artículo 24 – De la ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y actividades académicas.**

Le corresponde a la Dirección de la Unidad Académica garantizar las condiciones que demandan el cumplimiento y la gestión eficiente y eficaz de los programas, proyectos y actividades académicas, dar seguimiento durante su ejecución, así como promover la articulación académica.

Los Subdirectores de las Unidades Académicas y de las secciones regionales velarán por la presentación anual de informes de avance por parte de los académicos y los elevarán a los Consejos de Unidad. Estos serán evaluados por la Dirección de la Unidad Académica con base en el nivel de cumplimiento de los objetivos y actividades e indicadores planteados, en el uso y aprovechamiento de los recursos asignados, así como en otros criterios establecidos en las guías de evaluación. En el caso de las sedes y del Centro de Estudios Generales, esta labor le corresponde al Vicedecano (a).

La información valorativa (dictamen) que resulte del proceso de evaluación de estos informes será analizada y aprobada por el Consejo de la Unidad, que la remitirá al Consejo de Facultad o Centro, instancia que la refrenda y remite el acuerdo respectivo a la vicerrectoría correspondientes para la sanción definitiva.

En el caso de la sede, Centro de Estudios Generales y sección regional, una vez aprobada por el Consejo respectivo se remite el acuerdo a la vicerrectoría correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo formulado por causas injustificadas, la Unidad Académica, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional podrá suspender el programa, proyecto o actividad académica y se deberán tomar las medidas disciplinarias correspondientes según la normativa vigente.

Las diferentes instancias involucradas (Dirección, Decanato y Consejos) podrán recomendar, si lo consideran conveniente, acciones de intervención, las cuales deberán ser comunicadas a la (s) Vicerrectoría (s) correspondiente (s).

Las Vicerrectorías promoverán la coordinación constante entre instancias, a fin de asegurar la calidad de los procesos académicos. Asimismo podrán dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y actividades académicas mediante un muestreo anual al azar, o bien, cuando una situación particular así lo amerite. Los resultados de esta valoración serán del conocimiento, como insumo, para la toma de decisiones de las instancias involucradas.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

## **Artículo 24 BIS- Aprobación y refrendo de la participación de estudiantes en los PPAA**

Corresponde a la Dirección de la Unidad Académica y al Decano del Centro de Estudios Generales y las Sedes Regionales aprobar, la propuesta, por escrito, del responsable, la participación de estudiantes en los programas, proyectos y actividades académicas y emitir el correspondiente refrendo de esa participación para su comunicación al Departamento de Registro.

*Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-167-2017.*

## **Artículo 25 - De los cambios en las condiciones de funcionamiento de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas.**

Durante su ejecución pueden presentarse dos tipos de modificaciones en las condiciones de un Programa, Proyecto y Actividad Académica. A saber:

Modificaciones menores, tales como suspensiones, prórrogas, cambios en la persona responsable o en el presupuesto de operación. En estos casos, los cambios deberán ser aprobados por el Consejo de Unidad, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional y avalados por el Consejo de Facultad o Centro, cuando corresponda.

Modificaciones mayores, tales como cambios en los objetivos específicos, en el presupuesto laboral, en la incorporación o supresión de actividades o en la vigencia del Programa, Proyecto o Actividad Académica. Los cambios deberán ser avalados por el Consejo de Unidad, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional refrendados por el Consejo de Facultad o Centro (cuando corresponda) y sancionados por la Vicerrectoría correspondiente.

Las suspensiones pueden ser temporales o definitivas. En cualquiera de los casos, la solicitud de suspensión deberá venir acompañada de un informe de lo actuado a la fecha. En cuanto a las prórrogas, hay dos tipos:

Prórroga por un período máximo de un año en la vigencia del Programa, Proyecto y Actividad Académica para concluir actividades faltantes. Debe solicitarse al menos con seis meses de antelación a la conclusión del proyecto, La prórroga deberá ser avalada por el Consejo de Unidad, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional, refrendada por el Consejo de Facultad o Centro (cuando corresponda) y sancionada por la Vicerrectoría correspondiente.

Prórroga que se solicita exclusivamente para presentar el informe final, sin asignación de jornada. El plazo no será mayor a tres meses, a menos que para la solicitud medien circunstancias extraordinarias, La prórroga será aprobada únicamente por el Consejo de Unidad, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional, comunicada a la Vicedecanatura respectiva, cuando corresponda, y a la Vicerrectoría correspondiente.

*Modificado por acuerdo CONSACA-153-2011 del 14 de noviembre 2011, publicado en GACETA N° 20-2011 del 10 de diciembre del 2011 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

## **Artículo 26 – De la conclusión y evaluación final de los programas, proyectos y actividades académicas.**

Los Subdirectores de las Unidades Académicas y de las Secciones Regionales y los Vicedecanos del Centro de Estudios Generales y de las Sedes Regionales velarán por la presentación y evaluación del informe final al momento de la conclusión del programa, proyecto o actividad académica, conforme con los procedimientos definidos para tal efecto. Asimismo, generarán la apertura de espacios académicos para la presentación de los resultados de los proyectos, programas y actividades.

Los informes finales serán evaluados por las Comisiones Evaluadoras, respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades planteadas, al uso y aprovechamiento de los recursos asignados, y en especial, a los productos obtenidos conforme a los compromisos formulados.

Todo programa, proyecto o actividad académica (PPAA) debe generar al menos una publicación que sistematice la información, la experiencia o los procesos desarrollados, así como una actividad divulgativa para la socialización de los resultados. Se procurará la publicación de resultados en revistas de reconocida calidad, preferiblemente indexadas, capítulos de libro, o libro, entre otros. El proyecto integrado debe generar resultados sistematizados acordes con las áreas sustantivas que abordó.

En caso de incumplimiento de lo formulado por causas injustificadas, o bien, de no presentación del informe final, el (la) Subdirector (a) de la Unidad Académica o el Vicedecano, según corresponda, deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes según el Estatuto Orgánico.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

## **Capítulo V - De las Comisiones Evaluadoras**

### **Artículo 27– De la creación y objetivos de las Comisiones Evaluadoras**

Las Comisiones Evaluadoras se establecen con el fin de que las Unidades Académicas, Secciones Regionales, las Facultades, Centros y Sedes cuenten con el concurso de especialistas para evaluar los programas, proyectos y actividades académicas, de acuerdo con criterios de calidad, pertinencia y prioridad y para contribuir a los procesos de articulación del quehacer institucional y la generación de líneas de acción interunidades.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 28- De la integración de las Comisiones Evaluadoras**

Las Comisiones Evaluadoras se conformarán de común acuerdo entre el (los) Subdirector(es) de la(s) Unidad(es) Académica(s) participantes y el (los) Vicedecano(s) correspondiente(s).

Estarán integradas por:

- a. Vicedecano(s) de la(s) Facultad(es), Centro(s) o Sede(s).
- b. Subdirector(es) de la(s) Unidad(es) Académica(s).
- c. Un representante de cada Vicerrectoría según las áreas sustantivas que incluya el PPAA.
- d. Al menos dos evaluadores, uno interno y otro externo, con experiencia en el área temática.

En el caso de las secciones regionales la comisión estará constituida por el Director, Subdirector y las personas indicadas en los incisos c y d anteriores.

En el caso del Centro de Estudios Generales y las sedes regionales la comisión estará constituida por el Decano, Vicedecano y las personas indicadas en los incisos c y d anteriores.

En las sesiones de la Comisión Evaluadora será obligatoria la participación del Vicedecano (s), del Subdirector (es), un representante de las vicerrectorías y el responsable del proyecto. La presencia de los evaluadores es deseable más no obligatoria, en caso de no asistir deberán remitir su evaluación por escrito.

Además podrá (n) participar como invitado (s) a las sesiones un estudiante (s) designado (s) por la Asociación de Estudiantes de las Unidad (es) que integran el PPAA.

Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales o bimodales.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 29- De la organización y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras**

El Subdirector (es) coordinará (n) con el (los) Vicedecano (s) los aspectos logísticos de organización y funcionamiento de la sesión de análisis.

Los primeros remiten al (los) Vicedecano (s) de la (s) Facultad (es) o Centro (s), los programas, proyectos y actividades y comunican al Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos de la Vicerrectoría respectiva la designación de los evaluadores.

La Comisión Evaluadora será presidida por el Vicedecano de la facultad y centro en la cual labora el responsable del PPAA.

En el caso de las secciones regionales corresponderá al director asumir las funciones que este artículo otorga al vicedecano. En el caso de las sedes regionales y el Centro de Estudios Generales el Vicedecano asumirá las competencias del Subdirector.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 30 – De las calidades y requisitos de los evaluadores de la Comisión Evaluadora**

Los evaluadores miembros de la Comisión Evaluadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Perfil académico idóneo dentro del área temática del programa, proyecto o actividad a evaluar.
- b. Experiencia en trabajo docente, de investigación, extensión, producción de al menos cinco años.
- c. Reconocida ética profesional.
- d. No formar parte del Consejo de Unidad Académica, ni del Consejo de Facultad, Centro o Sede, que aprobará la propuesta.
- e. Disposición y compromiso para realizar su trabajo ad-honorem.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

### **Artículo 31 - De las recomendaciones de la Comisión Evaluadora**

Las recomendaciones sobre la formulación de nuevas propuestas e informes de programas, proyectos y actividades académicas de la Comisión Evaluadora serán remitidas a los Consejos de Unidad, Sección Regional, Sede Regional o Centro de Estudios Generales, según corresponda, para su consideración.

La Comisión Evaluadora puede recomendar: a) la aprobación sin objeciones, b) la aprobación con observaciones menores, c) la reformulación de la propuesta d) la no aprobación de una propuesta.

Una propuesta que se recomendó reformular debe regresar al seno de la Comisión Evaluadora para una segunda y última consideración.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**Título IV – Del financiamiento de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas**

**Capítulo VI – Consideraciones generales sobre fondos concursables y otros recursos.**

**Artículo 32 – Del origen de los recursos para los programas, proyectos y actividades**

Los recursos pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a. Aportes anuales con cargo al presupuesto ordinario de la Universidad Nacional, entre ellos fondos concursables.
- b. Aportes de las Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales y Unidades Académicas.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

- c. Donaciones y subvenciones que se reciban específicamente.
- d. Los recursos que al efecto se destinen en convenios de cooperación.
- e. Ingresos producto de la venta de bienes y servicios.
- f. Cualquier otra que al efecto se defina.

**Artículo 33– De la creación de fondos específicos para el financiamiento de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas**

Para el fomento de los programas, proyectos y actividades académicas, la Universidad Nacional podrá crear y poner en operación fondos concursables.

Estos fondos se registrarán de forma general por lo establecido en este reglamento, sin detrimento de las especificaciones que se definan en forma particular para cada fondo. La presentación y aprobación de propuestas a los fondos se registrará por lo establecido en el procedimiento definido para tal efecto.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

Ejemplos de estos fondos son el Fondo de Desarrollo Académico (FIDA), el Fondo Universitario para el Desarrollo Regional (FUNDER) y el Fondo de Producción Artística.

**Artículo 34 – De la administración y uso de los recursos para fondos concursables**

La Universidad Nacional mantendrá los recursos económicos de los fondos en códigos presupuestarios específicos del Subprograma de Gestión Académica. Los recursos serán transferidos a los beneficiarios conforme con la normativa y los procedimientos vigentes.

Los recursos de estos fondos se destinarán exclusivamente al financiamiento de inversiones y gastos de operación. En ningún caso podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal.

Por su condición de “recursos de aplicación específica”, los fondos se ejecutarán sobre la base de ingresos efectivamente registrados.

### **Artículo 35 – De la asignación de los recursos de los fondos concursables**

La asignación de recursos se realizará conforme con los lineamientos y criterios que al efecto defina el órgano responsable de convocar, conocer y resolver sobre las iniciativas que se sometan a concurso, en concordancia con el Estatuto Orgánico, la legislación y la normativa vigente.

### **Artículo 36 – De las funciones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos de los fondos concursables**

Son funciones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos las siguientes:

- a. Definir anualmente los lineamientos de las convocatorias a los concursos para el financiamiento de iniciativas académicas, con base en las prioridades institucionales y los criterios específicos para el fondo de su competencia.
- b. Convocar y resolver en última instancia los concursos del fondo que le compete.
- c. Nombrar anualmente a los integrantes de la comisión técnica o dictaminadora que establecen estos lineamientos para el fondo de su competencia.
- d. Conocer el informe resultado de la evaluación elaborado por la comisión técnica o evaluadora y si lo considera pertinente, solicitarle información adicional.
- e. Aprobar en última instancia la asignación de recursos y su distribución entre las diferentes iniciativas.
- f. Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los beneficiarios del fondo que le compete.
- g. Proponer reformas al articulado relacionado con el fondo de su competencia.
- h. Resolver los recursos de reconsideración y agotar la vía administrativa.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

- i. Evaluar el desarrollo del fondo de su competencia.
- j. Declarar desierto el concurso en caso de no presentarse propuestas, no llegar a un consenso sobre las iniciativas participantes o no seleccionar ninguna propuesta por no cumplir con los criterios establecidos para el concurso.

### **Artículo 37– Del dictamen de las propuestas**

En todos los casos deberá crearse una comisión técnica o dictaminadora responsable de la evaluación de las iniciativas presentadas, la cual deberá someter su recomendación al órgano decisorio. Ésta será integrada de conformidad con lo que al respecto se establezca para cada fondo en particular. Ninguno de sus miembros podrá estar involucrado en las propuestas concursantes.

### **Artículo 38 – De las funciones de la comisión técnica**

Son funciones de la comisión técnica de los fondos concursables las siguientes:

- a. Analizar la concordancia de las iniciativas académicas con los lineamientos de la convocatoria y sus calidades de acuerdo con los criterios establecidos para el fondo de su competencia.

- b. No someter a evaluación las iniciativas que no cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.
- c. Organizar el proceso de evaluación de las iniciativas que se someten a concurso.
- d. Someter a consideración del órgano responsable de la convocatoria, los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas.
- e. Recurrir a evaluadores externos para el análisis de las iniciativas académicas, cuando lo considere pertinente.

**Artículo 39 – De los derechos y deberes de los responsables de las iniciativas beneficiadas**

Los responsables de las iniciativas beneficiarias de los fondos tendrán los derechos y deberes establecidos en el Capítulo VII de este reglamento.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**Artículo 40 – Recurso de reconsideración**

Contra las decisiones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos del fondo de competencia podrá presentarse recurso de reconsideración. La resolución de este órgano agota la vía administrativa.

**Título V – De los derechos y responsabilidades**

**Capítulo VII – De los derechos y las responsabilidades de los ejecutores de los programas, proyectos y actividades académicas**

**Artículo 41– De los derechos de los académicos**

Los académicos tienen derecho a:

- a. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y actividades académicas.
- b. Un proceso de aprobación de formulaciones, seguimiento y valoración de los productos finales de sus programas, proyectos y actividades académicas objetivo y expedito.
- c. Solicitar un evaluador externo, si no encuentra justificadas las objeciones relacionadas con su programa, proyecto o actividad académica.
- d. Solicitar y recibir la asesoría requerida durante el proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
- e. Someter sus propuestas a las distintas opciones de financiamiento establecidas en el artículo 33 de este reglamento.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

- f. Recibir acompañamiento de la institución en su gestión de recursos para sus proyectos y actividades académicas.
- g. Disponer de los recursos aprobados para la ejecución y buena marcha de sus programas, proyectos y actividades académicas.

- h. Acceder a oportunidades y espacios para la divulgación de los resultados y productos de su quehacer académico.
- i. Solicitar la modificación, prórroga o suspensión de los programas, proyectos y actividades académicas bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 42 – De los deberes de los académicos**

Los académicos que cuentan con programas, proyectos y actividades académicas aprobadas tienen los siguientes deberes:

- a. Someter a valoración y aprobación sus reformulaciones.
- b. Elaborar y presentar informes de avance de los programas, proyectos y actividades académicas aprobados que permitan valorar el grado de avance y cumplimiento de objetivos. Los informes deberán incluir la sistematización de los resultados alcanzados.
- c. Elaborar y presentar informes finales de los programas, proyectos y actividades académicas que concluyen, a fin de valorar los resultados, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, de conformidad con la formulación definitiva del PPAA.
- d. Tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que surjan del proceso de valoración de sus propuestas e informes.
- e. Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados.
- f. Cumplir con las directrices institucionales, en particular con aquellas relacionadas con acciones para la articulación académica.
- g. Presentar los resultados de sus programas, proyectos o actividades académicas en los espacios que para ello se promuevan y convoquen en ámbito institucional.
- h. Responder a las solicitudes para conocer y divulgar los avances y resultados finales de sus programas, proyectos y actividades académicas.
- i. Entregar un informe sobre el estado de situación del proyecto o actividad académica si su participación en el mismo termina (cambio de actividad académica, permisos, jubilación y otros) antes de la fecha de conclusión aprobada.
- j. Certificar las horas y actividades ejecutadas por los estudiantes, en la ejecución del PPAA y comunicarlo a la Dirección de la unidad, Decanato del Centro de Estudios Generales y de Sedes Regionales, para su envío al Departamento de Registro e incorporación en el historial del estudiante.

*Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-167-2017.*

- k. Entregar al Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, como requisito para su trámite de jubilación o renuncia un pase salvo extendido por el Consejo de la Unidad Académica, Sección Regional, Centro o Sede. Este documento indicará si el funcionario posee o no asuntos pendientes asociados a programas, proyectos y actividades.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.*

- l. Sujetarse a las disposiciones establecidas institucionalmente en relación con los derechos de propiedad intelectual.



#### **Artículo 43 – De los derechos de los estudiantes**

Los estudiantes tienen derecho a solicitud del responsable del PPAA, de:

- a. Participar en la ejecución de programas, proyectos y actividades académicas y recibir una certificación que indique la cantidad de horas y descripción de las actividades ejecutadas, para que conste en su historial académico.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-167-2017.*

- b. Ser reconocido su aporte académico en la publicación y divulgación de los resultados.
- c. Solicitar y recibir procesos de inducción y capacitación durante su participación en los programas, proyectos y actividades.

#### **Artículo 44- De las obligaciones de los estudiantes**

- a. Entregar informes al coordinador del programa, proyecto o actividad, cuando se le solicite.
- b. Tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que surjan de los procesos de retroalimentación durante la ejecución de la acción académica y respecto a los informes elaborados.
- c. Cumplir, con calidad y responsabilidad, las tareas que se le encomienden.
- d. Contribuir con la adecuada utilización de los recursos institucionales que se le asignen.

#### **Artículo 45 – Del incumplimiento con sus obligaciones**

El incumplimiento con las responsabilidades de los académicos, estudiantes, Consejos de Unidad y de Sección Regional, Consejos de Facultad, Sede o Centro, Direcciones y Decanatos, establecidas en este reglamento y los procedimientos que se le asocian, conllevará a las sanciones que al respecto definen el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.*

### **Título VI – Disposiciones finales** **Capítulo VIII – Sobre disposiciones finales**

#### **Artículo 46 – De la definición y aprobación de procedimientos**

Le corresponde a la Rectoría Adjunta en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión definir y aprobar los procedimientos, criterios e instrumentos relacionados con la ejecución de este reglamento. Competencia que la Rectoría Adjunta podrá delegar a las Vicerrectorías mediante resolución razonada.

Para lo anterior se consultará a las Facultades, Centros o Sedes la pertinencia de los cambios en los procedimientos y criterios.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.*

**Artículo 47 – Derogatoria**

Estos lineamientos derogan el Acuerdo transcrito en oficio CONSACA – 028 – 2002 del 31 de marzo del 2002 y el Acuerdo transcrito en oficio CONSACA-130-2004 del 15 de junio del 2004, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

**Artículo 48 – Vigencia**

Este Reglamento y sus modificaciones regirán a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.*

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESION CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009, Acta N° 30-2009, PUBLICADO EN LA UNA-GACETA N.° 17-2009

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:  
ACTA N° 31-2011 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ACTA N° 28-2016 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2016  
ACTA N° 09-2017 DEL 29 DE MARZO DE 2017  
ACTA N° 10-2018 DEL 18 DE ABRIL DE 2018